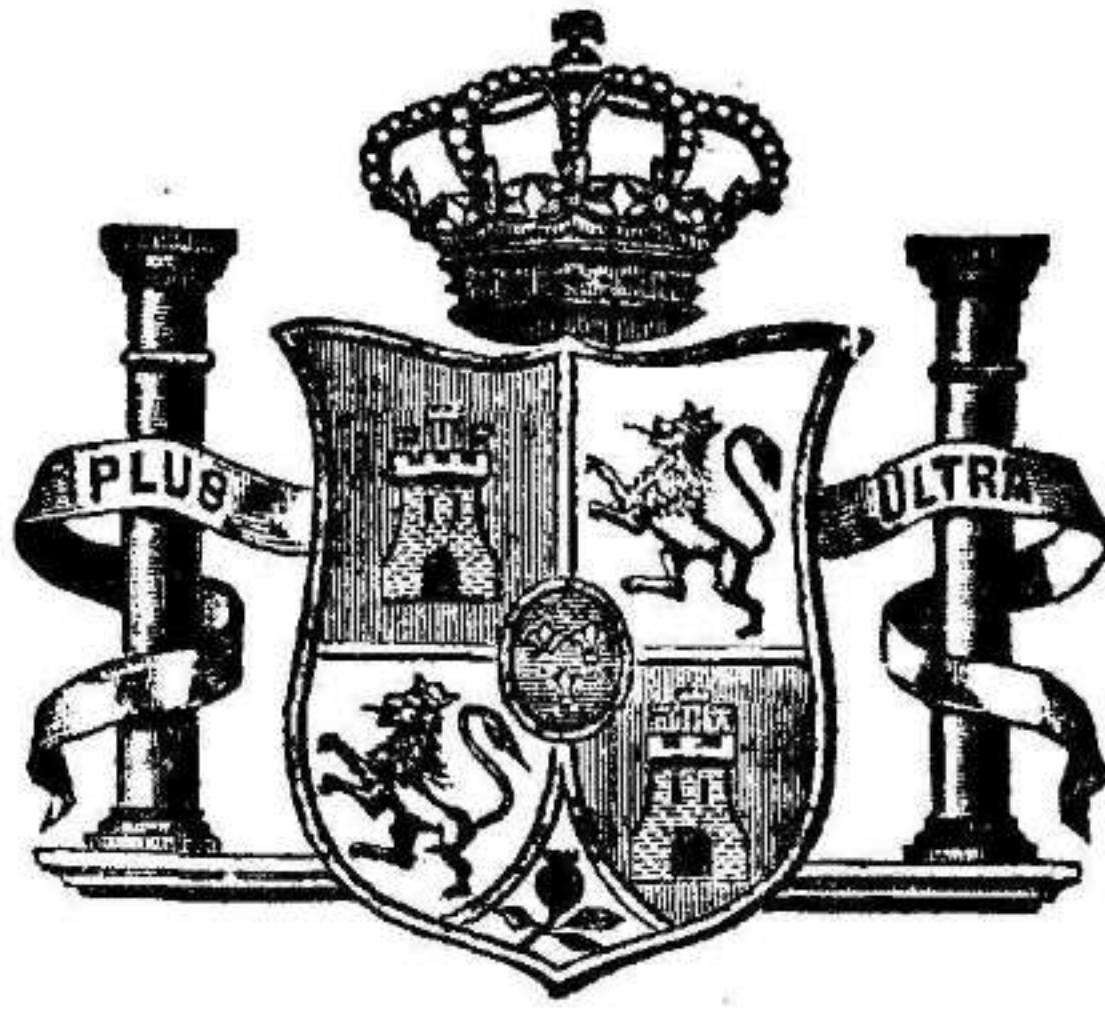


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 16 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que en escrito de 1.º de Enero de 1912, dirigido por el Fiscal municipal de Villaprovedo al de la Audiencia Provincial de Palencia, expuso dicho funcionario:

Que el día 1.º de aquel mes, fecha en la que según las disposiciones de la ley Municipal deben constituirse las Corporaciones municipales, el Concejal del Ayuntamiento de la citada villa, D. Hermenegildo López, que durante el año anterior había desempeñado el cargo de Alcalde, antes de que tomaran posesión los nuevos Concejales, y de que, por consiguiente, se constituyera el Ayuntamiento, atribuyéndose indebidamente el carácter de Alcalde que no podía ostentar, puesto que, por no haberse efectuado la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, no había podido designarse la persona que había de desempeñar tal cargo, convocó á una sesión á los Concejales del bienio anterior, y de acuerdo con dos de ellos que previamente habían suscrito una protesta acerca de la capacidad del Concejal D. Serviodeo Aguilar, acordaron declarar la incapacidad de éste,

fundándose en que desempeñaba el cargo de Depositario de los fondos municipales;

Que en el mismo día, el propio Don Hermenegildo López convocó á todos los Concejales para las tres de la tarde, con objeto de proceder á la constitución del Ayuntamiento, acto al cual asistió también D. Serviodeo Aguilar, quien, como Concejal de más votos entre todos los reunidos, pretendió usar del derecho que le reconoce el art. 53 de la ley Municipal para presidir interinamente la sesión; pero D. Hermenegildo López, que se había apoderado del sillón municipal, no sólo se opuso á tan legítima pretensión, sino que obligó á dicho Concejal á abandonar el local, continuando él en funciones de Alcalde, presidiendo la sesión y levantándola sin razón ni motivo, sin haberse constituido el Ayuntamiento, puesto que ni se procedió al nombramiento de dicho cargo de Alcalde ni se tomaron ninguno de los acuerdos que la ley dispone se adopten en la primera sesión para que la Corporación municipal pueda funcionar legalmente;

Que todos los hechos anteriores ejecutados por D. Hermenegildo López, según acreditaban las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, que se acompañaban, eran en opinión del que suscribía, constitutivos de delito, y

Que el haber ejercido sin título ni razón algunos actos propios de Alcalde el referido D. Hermenegildo López, convocando y presidiendo sesiones y tomando acuerdos como tal Alcalde, pueden hacerle responsable del delito castigado en el artículo 342 del Código Penal, y aunque en el caso de que hubiese obrado por razón de haber desempeñado dicho cargo el bienio anterior, el hecho de haber provocado y presidido una sesión el día 1.º del año sin que el Ayuntamiento se hubiera constituido, le haría responsable del delito definido en el artículo 385 de dicho Código, puesto que prolongó indebidamente las funciones de un cargo en el que por ministerio de la ley había cesado ya;

Que remitidos por el Fiscal de la Audiencia de Palencia la denuncia y documentos que la acompañaban al Juez de instrucción de Saldaña, se decretó por éste la incoación del sumario, en el que fué declarado procesado y suspenso en los cargos de Alcalde y Concejal de Villaprovedo D. Hermenegildo López:

Que comunicado el auto de procesamiento al Gobernador de Palencia, dicha Autoridad, separándose del parecer que con vista de dicho auto emitió la Comisión Provincial, y de conformidad con el voto particular de uno de los Vocales de la misma, requirió de inhibición al Juzgado, citando como vistos los artículos 13 y 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y fundándose:

En que la existencia ó inexistencia de la prolongación de funciones por parte del Alcalde de Villaprovedo, que debió cesar en 31 de Diciembre de 1911, está íntimamente ligada con la validez ó nulidad de la constitución del Ayuntamiento, materia reservada exclusivamente por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, al Gobernador de la provincia:

Que de continuar conociendo el Juzgado de instrucción en la causa que se seguía al ex-Alcalde de Villaprovedo D. Hermenegildo López, pudiera darse el caso de que fueran completamente inútiles las actuaciones, si el Gobierno de provincia estimaba que en los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal no se había cometido ninguna infracción, ó si ésta se hallaba dentro de las prescripciones del artículo 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Que para determinar la existencia ó inexistencia del delito de prolongación de funciones que se atribuye al ex-Alcalde de Villaprovedo, se hace preciso que antes se decida por la Autoridad gubernativa si la constitución del Ayuntamiento en 5 de Enero se ajusta ó no á lo preceptuado en la ley Municipal, cuestión previa que no podía ocultarse al Tribunal sentenciador, que estaba conociendo

del asunto, y que era motivo suficiente para que pudiese promoverse ó suscitarse la contienda jurisdiccional.

Citaba también los artículos 27 de la ley Orgánica provincial, 286 de la del Poder judicial, 116 de la de Enjuiciamiento civil y 51 de la de lo Criminal y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, á lo que se siguieron diversas actuaciones é incidencias:

Que por Real decreto de 9 de Agosto de 1913 se declaró mal formada la competencia, que no había por entonces lugar á decidirla y lo acordado:

Que sustanciado de nuevo en parte el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción para conocer de los hechos que habían dado origen al sumario, aduciendo en apoyo de su resolución:

Que en 31 de Diciembre de 1911 debió cesar en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Villaprovedo Don Hermenegildo López, según precepto terminante de la ley Municipal, sin que en la sesión de 1.º de Enero de 1912 tuviera otra intervención que la que le asigna el párrafo último del art. 52 de la misma ley, y al continuar presidiendo aquel Ayuntamiento hasta la sesión del día 5, contra lo dispuesto en el art. 53 de dicha ley, impidió ocupar la presidencia interina al Concejal que había obtenido mayor número de votos, reviste (así dice), los caracteres de un delito que el Código Penal prevee y sanciona en su artículo 385; y

Que el castigo de este delito no se halla reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni en el caso de autos existe cuestión previa alguna que haya de resolver la Autoridad administrativa, porque el hecho que en este sumario se persigue en nada afecta á la validez de la constitución de dicho Ayuntamiento ni á la nulidad de los acuerdos por él adoptados, y en consecuencia el hecho sumarial es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y por ello

procedía desestimar, de acuerdo con la petición Fiscal, el requerimiento del Gobernador y sostener la competencia del Juzgado para seguir conociendo de tal hecho.

Citaba además el Juez el artículo 76 de la Constitución, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 14 de la de Enjuiciamiento criminal y los demás de aplicación de esta última y del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador separándose de lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 52 de la ley Municipal, que en sus párrafos 2.º y 3.º dice:

«El primer día del año económico, después de hecha la elección ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos.

«El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes»:

Visto el art. 53 de la misma ley, que establece:

«Constituído el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, procederá á la elección del Alcalde»:

Visto el art. 342 del Código Penal, con arreglo al que:

«El que sin título ó causa legítima ejerciese actos propios de una Autoridad ó funcionario público, atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio».

Visto el artículo 385 del mismo Código, que dice:

«El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar conforme á las Leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Saldaña, á virtud de denuncia del Fiscal municipal de Villaprovedo, en que manifestó que el día 1.º de Enero de 1912, antes de que tomara posesión el nuevo Ayuntamiento, el Alcalde del bienio anterior convocó á los Concejales de dicho bienio á una sesión, en la que fué declarado incapacitado uno de ellos, y el mismo día convocó á todos los Concejales para la constitución del Ayuntamiento, y presidió la sesión celebrada con este objeto, sin consentir lo hiciese el Concejal declarado incapacitado, que era el que había obtenido mayor número de votos, levantando después dicha sesión, sin que se hubiese constituido

la Corporación municipal, la cual, según de las diligencias sumariales aparece, no se constituyó hasta el día 5 del mismo mes.

2.º Que los hechos á que se refiere la causa en que la contienda de jurisdicción se ha suscitado, pudieran constituir delito ó delitos comprendidos en el Código Penal, y cuyo castigo no corresponde á los funcionarios de la Administración, sino á los Tribunales de justicia.

3.º Que tampoco tiene que decidir la Administración respecto de tales hechos ninguna cuestión previa, de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que no se está por tanto en el presente caso, en ninguno de los dos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato. (Gaceta del día 4 de Abril.)

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1914.—El Director, Eladio Santander.

1915, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en sus riquezas antes de esta fecha, debiendo aquéllas ser reintegradas en forma y acompañar á las mismas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por su transmisión de dominio, teniendo entendido que pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos, no serán admitidas.

Santervás de la Vega 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Romo.

Vergaño.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en todo el mes actual duplicadas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, sin cuyo requisito y pasado el plazo no serán admitidas.

Vergaño 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Santos Merino.

Población de Arroyo.

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1912, dadas por los respectivos cuentadantes, al objeto de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones dentro del expresado plazo.

Población de Arroyo 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco de Lamo Iglesias.

Las Cabañas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1913.

Día 5 de Julio.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Hipólito Gutiérrez y asisten los Sres. Concejales D. Venancio Linares, D. Jose Marquina, D. Pedro Meriel, D. Ricardo Linares y D. Senén Salomón. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó el extracto de las sesiones del segundo trimestre del corriente año. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 19.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 26.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE MARZO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18660	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 75
		Defunciones (2)..... 56
		Matrimonios..... 4
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)..... 4'02
		Mortalidad (4)..... 3'00
		Nupcialidad..... 0'22
Vivos.....	Vivos.....	Varones..... 37
		Hembras..... 38
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos..... 59
		Ilegítimos..... 1
		Expósitos..... 15
Muertos.....	TOTAL.....	75
		Legítimos..... 5
		Ilegítimos..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Expósitos..... 1
		TOTAL..... 5
		Varones..... 27
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Hembras..... 29
		Menores de 5 años..... 18
		De 5 y más años..... 38
		En Hospitales y Casas de salud..... 10
		En otros establecimientos benéficos... 4

Palencia 13 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Santervás de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y su

Junta pericial de mi presidencia puedan formar el apéndice de la riqueza territorial, base para la derrama de la contribución en el próximo año de

Día 31, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró al Secretario Eusebio Losada para que represente al Ayuntamiento en el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y reciba los pases de la misma, abonándole 8 pesetas por los gastos del viaje con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto. Y no teniendo otro objeto la sesión, el Sr. Presidente la dió por terminada.

Día 2 de Agosto.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 9.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprueba el acta del anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, ordenando su despacho. Se acuerda satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de 22 pesetas por gasto hecho en la recomposición de caminos, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, más 3 pesetas 80 céntimos por igual concepto con cargo á imprevistos, por no haber suficiente consignación en el capítulo correspondiente del presupuesto. Se acuerda abonar al Secretario 50 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, entregadas al pobre de tránsito Pascual Rodríguez. Se acuerda satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de 8 pesetas por un viaje á Palencia á pagar consumos, contingente y segunda enseñanza con cargo al capítulo de imprevistos. Se dió cuenta de haber sido aprobadas las cuentas municipales de 1912 con un saldo á favor del Municipio de una peseta y cincuenta y tres céntimos, y que se notifique á los cuentadantes dicha aprobación, consignándose en el presupuesto de ingreso para 1914 dicha cantidad. Se acuerda que por la Comisión respectiva, se forme el proyecto de presupuesto para 1914, consignándose en el de ingresos 697 pesetas como recargo sobre la cuota de consumos; 27 pesetas sobre la contribución industrial; 80 pesetas sobre el padrón de cédulas personales y 156 pesetas para completar el déficit que ofrece el 16 por 100 sobre la contribución territorial para cubrir las atenciones de primera enseñanza. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Señores Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, acordando su despacho. Se dió cuenta de haberse formado el proyecto de presupuesto de 1914 y se acordó ponerle al público por quince días conforme al artículo 146 de la ley Municipal y pasado dicho plazo se someta á su dis-

cusión y aprobación. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 6 de Septiembre.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 13.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Señores Concejales. Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que comparezca si lo estima conveniente á la discusión y aprobación del presupuesto de la cárcel del partido. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 4 de Octubre.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 7, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde, no asistiendo los Concejales Sr. Linares (R.) y Señor Meriel. Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último y enterada la Corporación, acuerda que en cumplimiento de lo dispuesto en referida circular se remita al Sr. Gobernador copia de este acuerdo, haciendo constar que componiéndose este Ayuntamiento de seis Concejales, tres elegidos en 1911, que son D. Pedro Meriel, Don José Marquina y D. Ricardo Linares en la primera elección y D. Hipólito Gutiérrez, D. Venancio Linares y Don Senén Salomón en la segunda, á éstos corresponde continuar, cesando por lo tanto los tres primeros, cuyas tres vacantes procede cubrir por elección en la primera que tenga lugar. Terminado el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 11.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 18.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 25.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 1.º de Noviembre.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 8.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales, excepto los Señores Linares (R.) y Meriel. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó conceder

licencia al Concejal D. José Marquina para trasladarse á la Capital por el tiempo que juzgue necesario con el fin de reponer su quebrantada salud. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Señores Concejales, excepto los Señores Linares (R.) y Meriel. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acuerda satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de dos pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º del presupuesto corriente, que dió en concepto de limosna al Hermano Justo, Pasionista de Peñafiel. Asimismo se acordó satisfacer á Eusebio Losada con cargo á imprevistos ocho pesetas por un viaje á Palencia á pagar consumos, contingente provincial y segunda enseñanza. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 6 de Diciembre.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 13.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 20.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 24, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Señores Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar poder á D. Nicolás Garrido Martínez, residente en Palencia para que perciba de la Tesorería de Hacienda las cantidades que corresponden á este Municipio en concepto de recargo sobre las cédulas personales, facilitando á dicho Señor una copia de este acuerdo que le sirva de credencial. Terminado el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dió por terminada.

Día 27.

En este día no se reunió la Corporación.

Junta municipal.

Día 12 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Señores siguientes: Concejales D. Pedro Meriel, D. José Marquina, Don Ricardo Linares, D. Venancio Linares y D. Senén Salomón; Vocales asociados D. Lúcio Salomón, D. Mariano Linares, D. Bernardo Castañeda y D. Juan Melendro. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta del proyecto de presupuesto municipal para 1914 y por unanimidad se aprueba con los siguientes ingresos: capítulo 2.º, Montes, se fija en 2.589 pesetas y 47 céntimos el producto de las hierbas y espigas de las fincas de particulares que éstos ceden en beneficio del fondo municipal; capítulo 8.º, Resultados, se fija en una peseta 53 céntimos procedentes de

saldo de la cuenta de 1912; capítulo 9.º, se fija en 960 pesetas á que ascienden los recargos sobre la contribución territorial, industrial é impuestos sobre el cupo de consumos y cédulas personales. Total ingresos 3.551 pesetas. Gastos; capítulo 1.º, 1.702 pesetas 70 céntimos; capítulo 2.º, 10 pesetas; capítulo 3.º, 10 pesetas; capítulo 4.º, 125 pesetas; capítulo 5.º, 120 pesetas; capítulo 6.º, 50 pesetas; capítulo 7.º, 85 pesetas; capítulo 9.º, 1.333 pesetas 30 céntimos; capítulo 11.º, 115 pesetas. Total 3.551 pesetas. Y por último acuerdan que en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador copia autorizada de este acuerdo y de los presupuestos aprobados. Y se levantó la sesión por el Presidente.

Día 8 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los miembros que la constituyen. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de haber sido devueltos los presupuestos para que se aumenten cinco pesetas al capítulo 5.º, artículo 3.º, restándolas del capítulo de imprevistos y para que se incluya en el presupuesto una partida para sueldo de Farmacéutico y otra para Inspector de carnes; la Corporación enterada, acuerda no encontrar pertinente dicha consignación por no existir en la localidad ninguno de los cargos referidos. Terminado el objeto, por el Sr. Presidente se levantó la sesión.

Día 28 de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto los Señores Salomón, (D. Senén y D. Lúcio.) Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación de Obras públicas referente al encauzamiento del río Vallarna, enterada la Corporación acuerda por unanimidad contribuir en los términos prevenidos en el art. 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 con el 25 por 100 del importe total de las obras, en lo que cojan en este término municipal, haciendo igual ofrecimiento por lo que posean en los pueblos inmediatos en cuanto á las fincas que se beneficien con dicho encauzamiento; por último acuerda que por el Secretario se eleve al Sr. Ministro de Fomento respetuosa solicitud con copia de este acuerdo. Sin más asuntos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 del mes actual, acordando asimismo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Las Cabañas 29 de Marzo de 1914.
—El Secretario, Eusebio Losada.—
V.º B.º.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva por rústica, pecuaria y en la de edificios y solares presentarán en todo el mes de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado de alta y baja á fin de formar los apéndices en el próximo mes de Mayo.

Cervatos de la Cueva 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Magaz.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos por riqueza rústica y urbana, base del repartimiento de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas anteriormente indicadas presenten en esta Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea el plazo no serán admitidas.

Magaz 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Isaác Miguel.

Santa Cecilia del Alcor.

Don Modesto León Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Abril de 1914.—Modesto León.

Valdeolmillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración, durante el próximo mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Valdeolmillos 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Agapito Mediavilla.

Abarca.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar

sus relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte de Mayo próximo, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el año de 1915.

Abarca 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Serapio García.

Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, base para la formación de los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el año próximo venidero de 1915, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante todos los días que restan del mes corriente, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado sin su presentación en la Secretaría de Ayuntamiento no serán admitidas.

Resoba 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Brañosera.

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1915, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, durante el actual mes, á fin de ser incluidas en dicho apéndice y salvar las responsabilidades que en otro caso pueden incurrir. También se previene á todos los contribuyentes del distrito, vecinos y hacendados forasteros, para que puedan hacer una declaración de los bienes que posean ó administren durante el actual mes y siguiente, ó sea una rectificación del amillaramiento.

Brañosera 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio Santiago.

Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del año actual, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten durante todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta, debidamente reinte-

gradadas, acompañando á las mismas los títulos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Carlos Plaza.

Salinas de Pisuegra.

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Cirilo Gómez Fernández, manifestando que el día nueve del corriente se le extravió una yegua de las señas siguientes: edad cinco años, alzada próxima á las siete cuartas, pelo castaño oscuro y paticalzada de los dos piés.

Salinas de Pisuegra 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Santos Revilla.

Vertabillo.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en los mismos días y por escrito las reclamaciones que crean convenirles, si bien verbalmente podrán hacerlo en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en el día siguiente de transcurrido dicho plazo y hora de las nueve de su mañana.

Vertabillo 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Mérida.

Villalobón.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este pueblo, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes (que deberán saber leer y escribir), presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, acompañadas de los documentos que justifiquen su buena conducta.

Villalobón 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

Calahorra de Boedo.

Don Jesús Herrá Herrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

A los contribuyentes de este distrito municipal hago saber: Que para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan dar principio á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y la de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas durante el presente mes de Abril, pues espirado este plazo no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Calahorra de Boedo 14 de Abril de 1914.—Jesús Herrá.

Villabasta.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana podrán presentar sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el año 1915.

Villabasta 43 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Puebla.

Valbuena de Pisuegra.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de ambos conceptos para el año 1915, es necesario que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes las relaciones por duplicado de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos con que acrediten su adquisición y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin los cuales y transcurrido el plazo que se fija no será admitida ninguna que se presente.

Valbuena de Pisuegra 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Celso Mínguez.

Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con más acierto á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal en el año actual, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría durante el mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el tiempo reglamentario no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Bustillo de la Vega 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito cuya riqueza, así rústica como urbana, hayan sufrido alteración presentarán en esta Secretaría antes del 20 del próximo Mayo, las relaciones de alta ó baja, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil (10 céntimos) y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y fuera del plazo marcado no serán aquéllas admitidas.

Riveros de la Cueva 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—P. S. M., Raimundo Riaño, Secretario.